

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0156-2018	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 14/02/2018	Hora: 09:55:48	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado N° 131-7170 del 18 de septiembre de 2017, el señor **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.031.092, a través de su autorizado el señor **MAURICIO HUMBERTO CANO GRANADOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.693.711, solicitaron ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio con FMI 020-7442 a generarse en el proyecto denominado **"FINCA LOS ANGELES"**, ubicado en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-4146 del 3 de octubre de 2017, se requirió al señor **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE**, a través de su autorizado el señor **MAURICIO HUMBERTO CANO GRANADOS**, concediéndole un término de un (01) mes contado a partir del recibo de la comunicación, a fin de que complementara la solicitud presentada bajo el Oficio Radicado N°131-7170 del 18 de septiembre de 2017 y dar inicio al trámite de permiso de vertimientos.

Dicha comunicación, fue enviada a la cuenta electrónica mhconstrucciones2009@hotmail.com y arquitectomauriciocanogranados@gmail.com el día 3 de octubre de 2017, desde el correo corporativo para comunicaciones externas correspondencia@comare.gov.co, como consta en la siguiente imagen:



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co | cliente@cornare.gov.co | www.cornare.gov.co

23 Dic 15

FG-1389V-01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correa 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Est: 401-461, Páramo: Est 532, Aguas Est: 502 Bosques: 834 858

Porta Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2



Que revisado el Expediente N°05615.04.28.696 se observó que a la fecha no reposa información física y/o digitalmente, en respuesta de lo requerido por La Corporación bajo el Radicado N° 130-4146 del 3 de octubre de 2017, por parte del señor CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE, a través de su autorizado el señor MAURICIO HUMBERTO CANO GRANADOS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo obrante en la solicitud para el trámite de permiso de vertimientos a nombre de los señores **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE** y **MAURICIO HUMBERTO CANO GRANADOS**, quien actúa en calidad de autorizado, dentro del término concedido no se satisfizo lo exigido en el Oficio de requerimiento N° 130-4146 del 03 de octubre de 2017, la cual es necesaria completar a fin de dar inicio al trámite de permiso de vertimientos, por lo que se se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Oficio Radicado N° 131-7170 del 18 de septiembre de 2017 y se ordenara el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud para el trámite del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 8. 031.092, a través de su autorizado el señor **MAURICIO HUMBERTO CANO GRANADOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.693.711, para el sistema de tratamiento y disposición final de la aguas residuales domésticas, en beneficio del predio con FMI 020-7442 a generarse en el proyecto denominado **"FINCA LOS ANGELES"** ubicado en la vereda playa rica, del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO: De persistir la necesidad ejecutar el proyecto deberá presentar nueva solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 05615.04.28695**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE**, a través de su autorizado el señor **MAURICIO HUMBERTO CANO GRANADOS**.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co | App: Gestión Jurisprudencial

23-Dic-15

E-GI-1880/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-

Tel: 505-11 70 - 546-16 16. Fax: 546-00 29. www.cornare.gov.co. E-mail: atencionalcliente@cornare.gov.co

Región: 320-11-70 Valles de San Nicolás Est: 491-441, Páramos: Est: 532, Aguas: Est: 502 Briceñas: 804 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Aboga Ana Isabel Hoyos Yepes/ Fecha: 13 de febrero de 2018/ Grupo Recurso Hídrico *Acq*
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero *JP*
Expediente: 05615-04.26.696
Asunto: vertimientos